

Tercera.- El artículo 2º, letras b) y e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, dispone que tendrán el carácter de Secretarías de clase segunda las Secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros); y tendrán el carácter de intervenciones de clase segunda los puestos de intervención en Corporaciones con secretaría de clase segunda y los puestos de intervención en régimen de agrupación de Entidades locales cuyas secretarías estén incluidas en clase segunda o tercera.

Como quiera que el presupuesto de la Entidad supera los 500.000.000 de pesetas, procede reclasificar el puesto de Secretaría en clase segunda, y crear, simultáneamente, el puesto de Intervención, con idéntico carácter, reservado el primero a funcionarios de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y el de Intervención, a funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la clasificación del puesto de trabajo denominado Secretaría, existente en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (provincia de Santa Cruz de Tenerife), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con el artículo 2º, letra b), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado).

El puesto de trabajo de Secretaría queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Segundo.- Autorizar la creación en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona del puesto de Intervención, disponiendo su clasificación en la clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, letra e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.-
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

410 *DECRETO 33/2002, de 25 de marzo, por el que se delega en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los gastos plurianuales, los incrementos y los gastos superiores a 2.000.000 de euros, necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.*

La Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, atribuye al Gobierno: en su artículo 12, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar determinadas transferencias así como el incremento del importe de la anualidad corriente o de las futuras de un Proyecto de Inversión del Capítulo VII; en su artículo 16.1, la competencia para autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros, salvo los de transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del Departamento competente en la materia y los destinados para los gastos de farmacia del presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su Director y en el artículo 17.g), a propuesta de los Departamentos afectados y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la competencia para autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en transferencias corrientes des-

tinadas a financiar los gastos derivados de: g) Convenios para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar los gastos plurianuales que superen el número de anualidades y/o los porcentajes establecidos en el apartado 3 del citado artículo.

Visto el Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria, aprobado mediante acuerdo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2001, posteriormente concretado por acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de febrero de 2002, cuya ejecución de acuerdo con el contenido y datos económicos del Plan requiere de la tramitación de numerosos expedientes de transferencias de crédito, gastos plurianuales y gastos superiores a 2.000.000 de euros.

Considerando que razones de eficacia aconsejan delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar la globalidad de los citados expedientes necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002,

DISPONGO:

Uno.- Delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los incrementos del importe de la anualidad corriente y de las futuras de los Proyectos de Inversión del Capítulo VII, los gastos de carácter plurianual en los que se superen los porcentajes y/o el número de anualidades previstos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los gastos plurianuales en transferencias corrientes y los gastos superiores a 2.000.000 de euros necesarios para la instrumentación del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

Dos.- Los gastos de carácter plurianual que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, y que se refieran a la financiación de actuaciones incluidas en la segunda fase del Plan de Infraestructura

Socio-Sanitaria, no podrán exceder, en conjunto, de doce millones seiscientos once mil cuatrocientos setenta (12.611.470) euros, ni podrán financiar un número de plazas superior al 20% del total del número de plazas previstas para dicha fase.

Tres.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

411 *ORDEN de 18 de marzo de 2002, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de diversos proyectos educativos de mejora de centros públicos, no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, convocados por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02).*

Habiéndose convocado por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios, dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y considerándose oportuno facilitar una más amplia participación de los centros y del profesorado en las diferentes modalidades de proyectos ofertados, se estima procedente ampliar el plazo de presentación de solicitudes de participación, previsto en el apartado cuarto de las bases comunes de la Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), por lo que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de ampliación de plazos establecidos,